

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 4 DEL AÑO 2012.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 1291.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 1297.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 1298.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO MOISÉS RAMÍREZ CRUZ, PARA QUE ASUMA EL CARGO DE SINDICO MUNICIPAL SUSTITUTO Y AL C. FRANCISCO MOLINA VARGAS, COMO REGIDOR DE SALUD SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA.....**PAG. 6**

**DECRETO NUM. 1299.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO ALONZO LOZANO RAMÍREZ, PARA QUE ASUMA EL CARGO DE REGIDOR DE RECLUTAMIENTO SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, TEHUANTEPEC, OAXACA.....**PAG. 6**

**DECRETO NUM. 1300.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO NAHÚM FRUCTUOSO VÁSQUEZ, PARA QUE ASUMA EL CARGO DE SINDICO MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA.....**PAG. 7**

**DECRETO NUM. 1301.-** MEDIANTE EL CUAL SE CALIFICA Y DECLARA PROCEDENTE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO FIDELIO CABRERA EPITACIO, AL CARGO DEL REGIDOR DE SALUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA Y SE REQUIERE A ESTE H. AYUNTAMIENTO REALICE LO PROCEDENTE A EFECTO DE CUBRIR LA VACANTE DEL REGIDOR DE SALUD.....**PAG. 7**

**ACUERDO 283.-** MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LOS LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LÍMITROFE, EXISTENTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO Y SANTA MARÍA PETAPA, AMBOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 8**



DECRETO NUM. 1291

PODER LEGISLATIVO LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

IV. Presentar al Congreso a más tardar el 25 de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la ley.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de junio de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE

DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA SECRETARIA

DIP. ALEIDA TORELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de junio del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de junio del 2012. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1291, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



DECRETO NUM. 1297

PODER LEGISLATIVO LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90; FRACCIONES III, IV Y V, 91 FRACCIONES I, III Y VII, 92, 93 FRACCIONES II, III, V Y VI, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 Y 113. LA DENOMINACION DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO DE LA SALA SUPERIOR Y DE LOS JUZGADOS DEL TRIBUNAL. LA DENOMINACION DEL CAPÍTULO SEXTO DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, JUECES, SECRETARIOS DE JUZGADO, ACTUARIOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 89; LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 93. SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 90; FRACCIONES V, VI Y IX DEL ARTÍCULO 91; ARTÍCULOS 98, 99, 103 BIS A, 103 BIS B, 103 BIS C, 103 BIS D Y 103 BIS E Y FRACCION XIV DEL ARTÍCULO 104; TODOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales, en los términos establecidos por el artículo 111 segundo párrafo e inciso C de la Constitución Política del Estado. De igual forma regulará la organización y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca y la impartición de la Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Ley.- Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

II al X...

XI. Administrado: La persona física o moral, a quien beneficia o perjudica el acto administrativo;

XII. Administración Pública Estatal o del Estado.- Aquella a la que se refiere el artículo 116 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XIII.- Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 80.- La organización y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca se regulará por las disposiciones contenidas en este Libro, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el reglamento del Tribunal.

ARTÍCULO 81.- La jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Especializado del Poder Judicial, órgano permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que ejerce el control de legalidad. Dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e impedido para hacerlas cumplir; con facultad para interpretar la Ley de justicia administrativa a través de sus resoluciones. La estructura del Tribunal será determinada por esta ley. La administración, disciplina y vigilancia del Tribunal corresponderá al Consejo de la Judicatura.

A los juzgados de primera instancia existentes se les otorga jurisdicción en materia administrativa y serán competentes conforme a los lineamientos que emita el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 82.- ...

I a la III...

IV.- Entre los particulares y la administración pública municipal, en los casos a que se refiere el inciso C del artículo 111 de la Constitución Local.

## ARTÍCULO 83.- ...

## I.-Órganos:

- a) El Pleno;
- b) La Presidencia;
- c) La Sala Superior; y
- d) Los juzgados de lo contencioso administrativo de primera instancia.

## II. Los servidores públicos adscritos a los órganos son:

- a) Magistrados;
- b) Secretario General de Acuerdos;
- c) Jueces de primera instancia de lo Contencioso Administrativo;
- c) Secretarios de Estudio y Cuenta;
- d) Secretarios Judiciales;
- e) Actuarios;
- f) Unidad de Gestión administrativa;
- g) Coordinador de Asesores del Consejo de la Judicatura;
- h) Unidad de Capacitación;
- i) Los servidores públicos y auxiliares técnicos necesarios.

ARTÍCULO 84.- En la capital del Estado, funcionarán hasta dos juzgados de primera instancia. El acuerdo de creación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, donde deberá precisarse la competencia territorial del juzgado de nueva creación, con las características de jurisdicción y competencias previstas en esta ley.

En el resto del Estado se actuara conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

## ARTÍCULO 85.- Los juzgados de primera instancia se integrarán por:

- I. Un Juez;
- II. Secretarios judiciales;
- III. Actuarios, Oficiales Administrativos, y demás personal técnico y administrativo que el Consejo de la Judicatura autorice al respecto.

## ARTÍCULO 86.- La Sala Superior del Tribunal se integrará por:

## I. Los magistrados y será presidida por el Presidente del Tribunal;

...  
...  
...

ARTÍCULO 87.- Los Magistrados del Tribunal se regirán en cuanto a sus emolumentos, prestaciones y jubilación por lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 89.- El Pleno del Tribunal se integrará por la totalidad de magistrados. Para que sesionen se requiere de la instalación del quórum legal que será la mitad mas uno. El Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate, salvo cuando se trate de elegir al Presidente del Tribunal, para lo cual se estará a lo dispuesto por la fracción V del artículo 111 de la Constitución Local.

Las decisiones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. En caso de decisión por mayoría, se asentará el voto en contra, particular y razonado

## ARTÍCULO 90.- ...

I. ...

## II. DEROGADO

III. Nombrar al secretario general de acuerdos común al Pleno y a la Sala Superior, a propuesta del Presidente;

IV. Aprobar y reformar el Reglamento Interior del Tribunal;

V. Proponer el anteproyecto del presupuesto de egresos del Tribunal al Consejo de la Judicatura para su inclusión en el proyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial;

## VI. DEROGADO.

## VII. DEROGADO.

## VIII. DEROGADO.

## IX....

## ARTÍCULO 91.-...

I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;

II...

III. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo interpuestos en contra del Pleno y Sala Superior del Tribunal; en sus ausencias que no excedan de 15 días, lo hará el magistrado que designe el Presidente del Tribunal;

IV...

V. DEROGADO;

VI. DEROGADO;

VII. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos del Tribunal, someterlo al Pleno para su aprobación y proponerlo al Consejo de la Judicatura para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial;

VIII..

IX. DEROGADO; y

X....

La Presidencia del Tribunal, para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de la Secretaría particular y de la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

ARTÍCULO 92.- La función jurisdiccional se ejerce por la Sala Superior y los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en su respectivo ámbito de competencia.

## ARTÍCULO 93.- ...

I...

II.- Conocer de las excusas e impedimentos de los magistrados y jueces;

III.- Establecer los criterios obligatorios para los juzgados de primera instancia;

IV...

V.- Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados;

VI.- Imponer los medios de apremio cuando así proceda, conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de esta ley.

VII.- Conocer y resolver excitativas de justicia en contra de los Juzgados;

VIII.- Las demás que fije la Ley y el reglamento interno del Tribunal.

## ARTÍCULO 95.- DEROGADO.

ARTÍCULO 96.- Los juzgados de primera instancia de lo Contencioso Administrativo son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan en contra de:

- I.- Los actos y resoluciones emanados de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de sus organismos descentralizados y desconcentrados, cuando éstos actúen como autoridades, dictándolas, ordenándolas, ejecutándolas o tratando de ejecutarlas y que causen agravios a los particulares, por no ajustarse a los elementos y requisitos de validez previstos por el artículo 7 de ésta ley;
- II.- Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, estatales, municipales y de sus órganos descentralizados y desconcentrados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley, o cualquiera otra que cause un agravio de carácter fiscal;
- III.- Las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa;
- IV.- Las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos celebrados con la administración pública;
- V.- Los actos fiscales o administrativos que impliquen una resolución negativa ficta, configurándose ésta cuando las promociones o peticiones que se formulen ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la ley o reglamento fijen o a falta de dicho plazo en noventa días naturales.

En el caso de positiva ficta, que emane de otra autoridad distinta a la fiscal, bastará que el actor presente su petición, apegada al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y acredite con el sello de la oficina o por cualquier otro medio, que fue recibida por la demandada, y esta no dio satisfacción al Derecho de Petición, el juzgado declarará la existencia o inexistencia de la positiva ficta.

- VI.- Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a los particulares que se promuevan por las autoridades para que puedan ser modificadas o nulificadas;
- VII.- Las resoluciones que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, o en los términos del párrafo segundo del Artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII.- El procedimiento administrativo de ejecución cuando el afectado en dicho procedimiento opte por no interponer el recurso ordinario ante las autoridades competentes y cuando afirme:
- Que el crédito que le exige se ha extinguido legalmente;
  - Que el monto del crédito es inferior al exigible;
  - Que es poseedor, a título de propietario del bien embargado;
  - Que el procedimiento coactivo no se ajuste a la ley. En este caso, la oposición no se podrá hacer valer, sino contra la resolución que apruebe el remate; salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación.

...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 97.-** Los magistrados del Tribunal serán nombrados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado. Además de estos requisitos deberán poseer experiencia profesional de tres años en materia administrativa y fiscal.

Los magistrados rendirán la protesta de ley ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia

**ARTÍCULO 98.- DEROGADO.**

**ARTÍCULO 99.- DEROGADO.**

**ARTÍCULO 100.-** Los Magistrados durarán en el ejercicio de su cargo ocho años y podrán ser reelectos en los términos de la Constitución Política del Estado, y podrán jubilarse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

**ARTÍCULO 101.-** El magistrado Presidente del Tribunal durará en el cargo dos años, pudiendo ser reelecto por una vez; durante su gestión será además titular de la Sala Superior. La elección se hará en Pleno, en la primera sesión del año correspondiente. Las faltas temporales del Presidente menores de 15 días serán cubiertas por el Magistrado que designe éste, el Pleno designará a quien cubra una ausencia mayor a dicho plazo, pero menor a seis meses.

Cuando la falta sea definitiva, el Pleno elegirá nuevo Presidente

**ARTÍCULO 102.-** Las licencias de los Magistrados, serán concedidas en los términos que establece la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

**ARTÍCULO 103.-** Durante el ejercicio de su cargo, los Magistrados y los demás servidores públicos del Tribunal están impedidos para litigar y asesorar empresas o particulares, salvo en causa propia. Queda exceptuada de esta prohibición la actividad docente de manera honorífica.

**ARTÍCULO 103 BIS A.- DEROGADO**

**ARTÍCULO 103 BIS B.- DEROGADO**

**ARTÍCULO 103 BIS C.- DEROGADO**

**ARTÍCULO 103 BIS D.- DEROGADO**

**ARTÍCULO 103 BIS E.- DEROGADO**

#### Capítulo Sexto

Del Secretario General de Acuerdos, Jueces, Secretarios Judiciales, Actuarios y demás servidores públicos del Tribunal

**ARTÍCULO 104.-** ...

I a XIII...

XIV. DEROGADO;

XV. ...

**ARTÍCULO 105.-** Corresponde a los jueces de primera instancia de lo Contencioso Administrativo:

- Instruir y resolver el Procedimiento Contencioso Administrativo;
- Exhortar a las partes cuando la naturaleza del acto lo permita para que diriman sus controversias, mediante la utilización de vías alternativas de solución de conflictos.
- Dictar las resoluciones en los asuntos de su competencia;
- Despachar su correspondencia;
- Rendir al Presidente del Tribunal informe mensual de sus labores, así como de las principales resoluciones emitidas y los criterios sustentados;
- En el ámbito jurisdiccional imponer las correcciones disciplinarias a sí como hacer uso de los medios de apremio que procedan.
- Suplir a los magistrados en sus faltas temporales, con excepción de las sesiones del pleno, en términos de la fracción XXXIV del Artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y
- Las demás que le señale el Pleno, la Ley Orgánica del Poder Judicial, su reglamento interno, los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura y demás atribuciones de carácter jurisdiccional que se deriven de disposiciones contenidas en otras leyes, decretos, reglamentos y acuerdos.

El trámite de los asuntos corresponderá por turno a los Juzgados de primera instancia, en los términos que disponga esta Ley y el Reglamento Interno del Tribunal

**ARTÍCULO 106.-** Corresponde a los secretarios judiciales de lo contencioso administrativo de Primera Instancia:

- I. Dar fe y firmar las resoluciones, acuerdos y actuaciones emitidos por los juzgados al que estén adscritos, autorizándolos con su firma;
- II. Llevar los libros de gobierno para registro de documentos que con motivo de las funciones del Juzgado, deban manejarse;
- III. Excepcionalmente efectuar las diligencias que le encomienden los Juzgados, cuando éstas deban practicarse fuera del local de Tribunal;
- IV. Redactar y autorizar las actas de las diligencias, en las que les corresponda dar cuenta;
- V. Expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes; y
- VI. Las demás que le señale el Juez.

VI. Las demás que le encomiende el Consejo de la Judicatura y las que le señalen otras disposiciones legales.

Los servicios prestados por esta Dirección serán de manera gratuita a los ciudadanos que lo soliciten.

**ARTÍCULO 111.-** Corresponde a la Unidad de Capacitación en coordinación con la Escuela Judicial del Consejo de la Judicatura, organizar periódicamente diplomados, seminarios y cursos de actualización en:

- I. Derecho Administrativo;
- II. Derecho Burocrático;
- III. Derecho Fiscal;
- IV. Derecho Constitucional;
- V. Derecho Administrativo Municipal, y
- VI. Todas aquellas ramas relacionadas con las labores del Tribunal.

Los estudios tendrán el reconocimiento que se otorga a todos los de esta especie.

La difusión de la justicia administrativa y su fomento en la sociedad es una obligación del Estado.

**ARTÍCULO 112.-** El Secretario General de Acuerdos, los jueces, los secretarios de estudio y cuenta, secretarios judiciales, así como los asesores y actuarios, deberán contar con título y cédula profesional de licenciado en derecho. El Director de gestión administrativa, deberá contar con título y cédula profesional de administrador público, administración de empresas, ingeniero industrial o contador público; todos deberán ser mexicanos, tener cuando menos dos años de práctica en materia administrativa o fiscal, y no contar con antecedentes penales en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las faltas temporales de los secretarios judiciales serán cubiertas por el secretario judicial de la adscripción, o a falta de éstos, por el actuario del mismo. Las faltas temporales de los actuarios, serán cubiertas por quien designe el Consejo de la Judicatura.

Las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos serán cubiertas por el secretario de estudio y cuenta que designe el Consejo de la Judicatura.

**ARTÍCULO 113.-** Los periodos vacacionales serán fijados por el Consejo de la Judicatura. Se suspenderán las labores y no correrán los plazos, en los días referidos en el artículo 19, y todos aquellos que acuerde el pleno del Tribunal.

**TRANSITORIOS:**

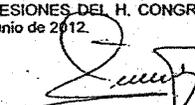
**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación.

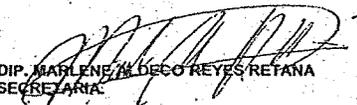
**SEGUNDO.-** Para los efectos del segundo párrafo del artículo 81, el Consejo de la Judicatura emitirá los lineamientos respectivos dentro de los ciento ochenta días siguientes, a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**TERCERO.-** El Consejo de la Judicatura determinará sobre el procedimiento que sigan los juicios iniciados hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto, determinando la competencia respectiva a los juzgados de primera instancia existentes y los de nueva creación que serán hasta dos.

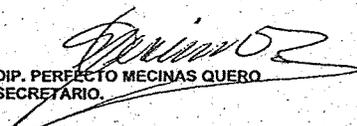
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de junio de 2012.

  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

  
DIP. MARLENE DE LA CRUZ REYES RETANA  
SECRETARIA.

  
DIP. ALEIDA FONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

  
DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.

**ARTÍCULO 107.-** Los Secretarios de Estudio y Cuenta, formularán los proyectos de acuerdos o resolución que en el caso amerite, dando cuenta al magistrado de su ponencia para que una vez revisado y analizado el asunto, de estimarlo conveniente presente al Pleno de la Sala para su discusión y votación; además deberán:

- I. Auxiliar al Secretario General de Acuerdos en todas sus funciones;
- II. Suplir las ausencias del Secretario General de Acuerdos;
- III. Desempeñar las funciones que le asigne el Presidente de la Sala Superior; y
- IV. Las demás que le señale esta Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO 108.-** Corresponde a los Actuarios:

- I. Notificar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, las resoluciones o acuerdos dictados en los expedientes que para tal efecto le sean turnados;
- II. Practicar las diligencias que les encomienden y llevar el control de los expedientes que reciban;
- III. Elaborar diariamente la lista de acuerdos y resoluciones y fijarla en lugar visible del Tribunal a partir de las nueve horas, conservando una copia para el archivo; y
- IV. Las demás que le encomiende el Tribunal en Pleno, el Magistrado de la Sala Superior y el Juez.

**ARTÍCULO 109.-** ...

- I. Cumplir con las disposiciones de la comisión de administración del tribunal;
- II. Ejecutar las órdenes relacionadas con la preparación y ejercicio del presupuesto del Tribunal;
- III. Tramitar ante el Consejo de la Judicatura, los movimientos e incidencias del personal, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los empleados administrativos conforme a las disposiciones legales o acuerdos generales del propio Consejo;
- IV. Vigilar la conservación y estado de los bienes del Tribunal e informar al Consejo de la Judicatura para mantener actualizado su inventario conforme a las disposiciones o acuerdos generales del propio Consejo;
- V. Coordinar la prestación de los Servicios administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; y
- VI. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo de la Judicatura y el Reglamento Interior del Tribunal.

**ARTÍCULO 110.-** Coordinador de Asesores de lo Contencioso Administrativo:

- I. Llevar un registro pormenorizado de las consultas, visitas, asesorías y juicios promovidos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- II. Difundir y promover sus actividades y servicios;
- III. Rendir anualmente ante el Consejo de la Judicatura el informe sobre las actividades realizadas por ésta y por los Asesores de lo Contencioso Administrativo;
- IV. Servir como órgano de consulta de la ciudadanía con relación a dudas y problemas técnico-jurídicos que les sean necesarios;
- V. Proponer, en cualquier tiempo, la conciliación de intereses ante las autoridades o servidores públicos demandados, en los asuntos que presten asesoría, siempre que no fueran de carácter fiscal; y

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de junio del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de junio del 2012.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A.I.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1297, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1298

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, párrafo quinto, y 59, fracción IX, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara procedente la acreditación del contenido de las actas de sesión de fechas 15 y 16 de enero del 2012, en los que el cuerpo colegiado municipal de La Reforma, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, efectuó el procedimiento a que se refiere el Artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para cubrir la vacante del Síndico Municipal en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano Valentín Luis Martínez Rojas, y ante la negativa del ciudadano Isai Mendoza Pérez, suplente respectivo del cargo, aprueba la designación de entre los concejales en funciones del ayuntamiento, al ciudadano Moisés Ramírez Cruz, Regidor de Salud, para que asuma el cargo de Síndico Municipal sustituto del Honorable Ayuntamiento; y ante la vacante que se genera en la Regiduría de Salud, la designación del ciudadano Francisco Molina Vargas, como Regidor de Salud sustituto del Ayuntamiento.

Comuníquese la presente determinación al Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Reforma, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y al Director de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de junio de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

DIP. MARLENE MUÑOZ REYES RETANA  
SECRETARIA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de junio del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de junio del 2012.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A.I.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1298, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la designación de los ciudadanos Moisés Ramírez Cruz, para el cargo de Síndico Municipal sustituto y Francisco Molina Vargas, como Regidor de Salud sustituto del Honorable Ayuntamiento de la Reforma, Putla, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1299

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, párrafo quinto, y 59, fracción IX, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara procedente la acreditación del contenido del acta de sesión extraordinaria de fecha veintiséis de abril del dos mil doce, en la que el cuerpo colegiado municipal de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, efectuó el procedimiento a que se refiere el Artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para cubrir la vacante del Regidor de Reclutamiento en virtud de la renuncia presentada por el ciudadano Ascarío Domínguez León, y aprueba la designación del suplente, el ciudadano Alonzo Lozano Ramírez, para que asuma el cargo de Regidor de Reclutamiento sustituto del Honorable Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca.

Comuníquese la presente determinación al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y al Director de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.